



R-DCA-01274-2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las nueve horas cincuenta minutos del primero de diciembre del dos mil veinte.-----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la notaria pública **MAYRIN MORA MORA** en contra del acto final de la **Licitación Pública 2020LN-000001-0006400001** promovida por la **COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN (CONAPE)** para la contratación de “Servicios Profesionales en Derecho para realizar notariado externo para los estudiantes con crédito educativo de CONAPE”, acto recaído para el cantón de Pérez Zeledón a favor de los notarios públicos **MAURICIO BENAVIDES CHAVARRIA** y **VICTOR ESTEBAN MÉNDEZ ZÚÑIGA** como notarios titulares y **DANIS ASTRID MÉNDEZ ZÚÑIGA** como notaria suplente (modalidad entrega según demanda).-----

RESULTANDO

I.- Que el cinco de noviembre del dos mil veinte, la notaria pública Mayrin Mora Mora presentó ante esta Contraloría General, recurso de apelación en contra del referido acto de adjudicación.-

II.- Que mediante auto de las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del once de noviembre de dos mil veinte, esta División solicitó el expediente administrativo a la Administración licitante. Dicho requerimiento, fue atendido mediante oficio SADM-232-2020 del doce de noviembre del año en curso, el cual se encuentra incorporado en el expediente de apelación.-----

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I.- HECHOS PROBADOS: Para efectos de la presente resolución, con vista en el expediente digital que consta en el Sistema de Compras Públicas (SICOP), se tienen como hechos probados los siguientes: **1)** Que la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (en adelante CONAPE), promovió la Licitación Pública 2020LN-000001-0006400001 para la contratación de “Servicios profesionales en derecho para realizar notariado externo para los estudiantes con crédito educativo de CONAPE” (En consulta por expediente mediante el número de la contratación, en apartado denominado “[2. Información de Cartel]” 12/05/2020). **2)** Que de conformidad con el acto de apertura del proceso, para el cantón de Pérez Zeledón se presentaron las siguientes cuatro ofertas: i) Danis Méndez Zúñiga; ii) Víctor Méndez Zúñiga; iii) Mayrin Mora Mora y iv) Mauricio Benavides Chavarría (En consulta por expediente mediante el número de la contratación, en apartado denominado “[3.

Apertura de ofertas] partida 1). **3)** Que en la oferta presentada por la apelante Mayrin Mora Mora, se incluyeron las constancias que acreditan la experiencia en notariado, entre ellas la certificación ACJ-0976-2020 emitida por el Área de Cobro Judicial del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, la cual en lo que interesa, indica lo siguiente: *“El suscrito RICARDO ACEVEDO CAMPOS (...) en mi condición de Apoderado Judicial General en representación del BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL, y como fiscalizador de la Licitación Pública número 2013LN-000011-DCADM; “Servicios Profesionales para Cobro Judicial” hago constar lo siguiente: Que la Licenciada MAYRIN MORA MORA, mayor, portador de la cédula de identidad número 01-0684-0179, Abogada y Notaria, vecina de San José; San Isidro de Pérez Zeledón y con número de carné de incorporación al Colegio de Abogados 5423; a (sic) prestados sus servicios profesionales de forma externa para mí representada como abogada externa en la tramitación de cobros judiciales mediante procesos monitorios, prendarios e hipotecarios desde 10 de febrero del 2015. Que dicha labor la desempeñó en la Oficina del Banco Popular BP TOTAL PÉREZ ZELEDÓN desde el 10 de febrero del 2015, hasta el pasado 10 de febrero del 2019, fecha de vencimiento de la licitación (...) Resta certificar que, en razón de los procesos de ejecución, la Licenciada Mora Mora, ha ejecutado labores notariales, demostrando un gran dominio en el ejercicio de profesional del notariado, así como dominio en la materia, llegando a obtener un 100% de satisfacción en los casos asignados para que los bienes adjudicados quedaran inscritos a favor de mi representado” (resaltado no es parte del original) (En consulta por expediente mediante el número de la contratación, en apartado denominado “[3. Apertura de ofertas]”; en la nueva ventana “Resultado de la apertura”, en Nombre del proveedor “MAYRIN MORA MORA”; en la nueva ventana “Detalle documentos adjuntos a la oferta”, en nombre del documento “OFERTA DE SERVICIOS”; OFERTA PARA PRESENTAR.pdf págs. 46-47).* **4)** Que durante la evaluación de la oferta presentada por la apelante, el CONAPE determinó que la certificación ACJ-0976-2020: *“No cumple conforme lo establecido en el cartel apartado 2. Metodología de evaluación, punto 3. Experiencia específica en Notariado. La experiencia detallada en la constancia no es atinente a la naturaleza de la contratación conforme lo solicitado en el cartel”* (En consulta por expediente mediante el número de la contratación, en apartado denominado “[8. Información relacionada]”; en Etapa del procedimiento, adjudicación, 2/11/20; en la nueva ventana “Anexo de documentos al Expediente Electrónico”; archivo adjunto “Revisión de ofertas.zip”; revisión de ofertas cantón de Pérez Zeledón; Detalle de evaluación Oferta Mayrin Mora Mora.xlsx). **5)** Que como parte de la evaluación de las ofertas para el cantón de Pérez Zeledón, el CONAPE le otorgó a los oferentes la siguiente calificación:-----

No.	Oferente	Cursos de actualización 40 puntos	No haber recibido sanciones en el plazo de 5 años anteriores a la fecha de apertura 10 puntos	Experiencia específica en notariado 40 puntos	Presentación de maestrías 40 puntos	Total de puntos
1	MAURICIO BENAVIDES CHAVARRIA	26	10	40	10	86
2	DANIS ASTRID MÉNDEZ ZÚÑIGA	2	10	40	10	62
2	VICTOR ESTEBAN MÉNDEZ ZÚÑIGA	2	10	40	10	62
4	MAYRIN MORA MORA	6	10	30	10	56

(En consulta por expediente mediante el número de la contratación, en apartado denominado “[8. Información relacionada]”; en Etapa del procedimiento, adjudicación, 2/11/20; en la nueva ventana “Anexo de documentos al Expediente Electrónico”; archivo adjunto “Revisión de ofertas.zip”; revisión de ofertas cantón de Pérez Zeledón; Evaluación de las ofertas.xlsx).

6) Que mediante informe de recomendación sin fecha y número, el CONAPE concluyó en lo conducente, lo siguiente: “(...) 3.1 Que, definida las ofertas admisibles, según los criterios legal, técnico y administrativo, se procedió a aplicar la evaluación de ofertas conforme lo establecido en el cartel objeto de esta contratación apartado, “2. Metodología de evaluación”. 3.2 Se procede a realizar la evaluación de ofertas por cantón según el siguiente detalle (...) Evaluación de ofertas presentadas para el cantón de Pérez Zeledón (...) Conforme evaluación realizada se obtiene como titular N°1 del cantón de Pérez Zeledón a la oferta presentada por Mauricio Benavides Chavarría y al tener dos (02) ofertas (Danis Astrid Méndez Zúñiga y Víctor Esteban Méndez Zúñiga) con la misma calificación para optar por el titular 2 del cantón de Pérez Zeledón, se procede a aplicar los factores de desempate conforme lo establecido en el cartel, punto 2. Metodología de evaluación: • Primer factor: aplicación del artículo 55 bis del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. • Segundo factor: sorteo / Conforme los criterios de desempate se obtienen los siguientes resultados:-----

Oferente	Primer factor: 55 bis del Reglamento	Segundo factor sorteo
VÍCTOR ESTEBAN MÉNDEZ ZÚÑIGA	Cumple con criterio	Titular N° 2 de cantón del Pérez Zeledón
DANIS ASTRID MÉNDEZ ZÚÑIGA	Cumple con criterio	Suplente del cantón de Pérez Zeledón

En anexo N° 2 se adjunta el acta del sorteo realizado el 08 de octubre del 2020 a las diez horas (...)” (En consulta por expediente mediante el número de la contratación, en apartado denominado “[4.Información de Adjudicación]” en acto de adjudicación; en la nueva ventana “Acto de adjudicación”, en el campo [Acto de adjudicación]; Aprobación del acto de adjudicación; en la nueva ventana “Detalles de la solicitud de verificación”; en el campo [2.Archivo adjunto]; Informe de recomendación Desembolsos y Control de Crédito; Recomendación de adjudicación-Final.pdf). **7)** Que mediante el Acuerdo sin número de la Sesión Ordinaria 33-2020 del 26 de octubre de 2020, comunicado mediante oficio SE 309-2020 del 27 de octubre de 2020, se acordó por parte del Consejo Directivo del CONAPE, la adjudicación de la Licitación Pública 2020LN-000001-0006400001 basado en el informe de recomendación referido en el punto anterior, a favor de los siguientes profesionales: Mauricio Benavides Chavarría en su condición de titular 1 y Víctor Méndez Zúñiga en su condición de titular 2 (En consulta por expediente mediante el número de la contratación, en apartado denominado “[4.Información de Adjudicación]” en acto de adjudicación; en la nueva ventana “Acto de adjudicación”, en el campo [Acto de adjudicación]; Aprobación del acto de adjudicación; en la nueva ventana “Detalles de la solicitud de verificación”; en el campo [2.Archivo adjunto]; Acuerdo del Consejo Directivo SE 309-2020; 309-2020.pdf).-----

II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. En primer lugar, a efectos de atender el recurso de apelación interpuesto, resulta importante señalar lo establecido en el artículo 188 incisos b) y d) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (en adelante Reglamento), que dispone que será rechazado de plano por improcedencia manifiesta el recurso de apelación en el cual se advierta, en cualquier momento del procedimiento, la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos: “ (...) b) *Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso. Debe entonces el apelante acreditar en el recurso su aptitud para resultar adjudicatario (...)* d) *Cuando el recurso se presente sin la fundamentación que exige el artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa*”. En este sentido, corresponde determinar si la apelante cuenta o no con la legitimación requerida por el ordenamiento jurídico para interponer su recurso, debiendo analizar si su oferta se lograría ubicar con opciones de resultar readjudicataria de conformidad con la metodología de evaluación establecida en el cartel. **1) Sobre la experiencia específica en notariado.** La apelante manifiesta que su oferta fue evaluada incorrectamente, pues no se le acreditaron los 5 puntos correspondientes a la

experiencia descrita en la certificación del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Alega que no es cierto lo dicho por CONAPE, ya que la certificación refiere expresamente a labores notariales dentro del plazo requerido por el cartel. En virtud de lo anterior, solicita que se le acrediten los 5 puntos conforme lo instruye el pliego cartelario. **Criterio de la División.** Previo a realizar el análisis del argumento, se tiene por acreditado que el CONAPE promovió la Licitación Pública 2020LN-000001-0006400001 para la contratación de servicios profesionales en derecho para realizar notariado externo (hecho probado 1); en la que participaron cuatro ofertas para el cantón de Pérez Zeledón (hecho probado 2). De esta forma, la apelante presentó en su oferta una serie de constancias de instituciones para demostrar su experiencia en notariado, siendo importante destacar para el presente caso, la certificación ACJ-0976-2020 emitida por el Área de Cobro Judicial del Banco Popular (hecho probado 3), no obstante, el CONAPE determinó en su evaluación que dicha certificación no atendía los parámetros del concurso (hecho probado 4), por lo que procedió a aplicar el sistema de evaluación, concluyendo que la notaria pública Mayrin Mora Mora se posicionaba –para el cantón de Pérez Zeledón- en el último lugar con 56 puntos (hecho probado 5), lo cual fue confirmado en la recomendación de adjudicación (hecho probado 6), recayendo la contratación en los notarios públicos Mauricio Benavides Chavarría como titular 1 y Víctor Méndez Zúñiga como titular 2 (hecho probado 7). Enunciado lo anterior, se tiene que la discusión de este punto del recurso refiere a uno de los rubros del sistema de evaluación, a partir del cual la apelante considera que existe un indebido análisis por parte de la Administración respecto a su experiencia en el objeto de la contratación. En este contexto, debe recordarse que el fin del sistema de evaluación, consiste en ponderar ventajas comparativas con el objetivo de seleccionar la oferta más idónea para satisfacer el interés público y la necesidad perseguida por la Administración. Por ello, para que el sistema de evaluación cumpla correctamente su función, los rubros escogidos deben ser trascendentes y desde luego congruentes con el objeto de la contratación, el cual como se ha mencionado al inicio del presente punto, corresponde a la prestación del servicio de notariado externo. En consecuencia, la trascendencia del sistema de evaluación radica fundamentalmente en dotar de seguridad jurídica y transparencia al proceso, permitiéndoles a los oferentes conocer de antemano los criterios bajo los cuales serán evaluadas sus ofertas. Ahora bien, el cartel como reglamento específico de la contratación, según lo dispone el artículo 51 del Reglamento, determinó en el

inciso 2 “Metodología de evaluación”, en lo que interesa lo siguiente: *“La evaluación se aplicará a todos los oferentes elegibles en el concurso: (...) Experiencia específica en Notariado / 40 puntos / Por cada constancia recibida se otorgará 5 puntos, hasta un máximo de 40 puntos. La constancia deberá ser por prestación de servicios del profesional en un contrato de 1 año continuo como mínimo, ejecutado entre enero 2017 hasta marzo 2020. La constancia deberá precisar la participación del profesional asignado a esta contratación. Se aceptarán constancias emitidas por contratos con personas jurídicas y/o instituciones estatales. Se aclara que se otorgara 5 puntos por cada constancia que cumpla con los requisitos mínimos solicitados en este punto”* (En consulta por expediente mediante el número de la contratación, en apartado denominado “[2. Información de Cartel]” en campo [F. Documento del cartel]; Especificaciones Técnicas proceso notarios externos modificado 12-05-2020.docx pág. 4). A partir de lo transcrito, se tiene que para el rubro de la experiencia específica en notariado, el CONAPE otorgaba por cada constancia recibida un total de 5 puntos, la cual debía de atender los requisitos mínimos exigidos en el cartel, a saber: el plazo mínimo de ejecución, periodo del servicio, la información del servicio prestado y la naturaleza de la institución que certifica el servicio. Así, de frente a lo expuesto por la apelante y según se evidencia en el expediente del concurso, entiende esta Contraloría General que la recurrente efectivamente cumplió con la formalidad del pliego de condiciones, respecto a la presentación del documento para evaluar su experiencia, no obstante, no es la formalidad del documento lo que está siendo cuestionado por la Administración, sino el alcance del servicio mismo que se pretende acreditar. En este sentido, es importante destacar que la Administración cuenta con el deber ineludible de evaluar las ofertas presentadas siguiendo los parámetros cartelarios debidamente consolidados, debiendo descartar para el rubro de experiencia específica en notariado, aquellas certificaciones que no logren evidenciar un correcto cumplimiento del servicio requerido. Aclarado lo anterior, el CONAPE parte del supuesto de que la certificación traída por la apelante no resulta atinente al objeto de la contratación (hecho probado 4), por lo que le correspondía a la apelante desvirtuar en su recurso dicha conclusión, pudiendo remitir para ello a constancias adicionales de experiencia que desde luego logren atender los lineamientos cartelarios y las reglas de subsanación –lo cual no se profundizará por carecer de relevancia para el presente caso- o bien, demostrando que el servicio descrito en la certificación ACJ-0976-2020 sí cumple en su totalidad con el alcance del cartel, no obstante, nada de esto ha sido acreditado por parte de la

recurrente según se explica de seguido. En primer lugar, nótese que dicha certificación indica en lo que interesa, lo siguiente: *“El suscrito RICARDO ACEVEDO CAMPOS (...) en mi condición de Apoderado Judicial General en representación del BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL, y como fiscalizador de la Licitación Pública número 2013LN-000011-DCADM; “Servicios Profesionales para Cobro Judicial” hago constar lo siguiente: Que la Licenciada MAYRIN MORA MORA, mayor, portador de la cédula de identidad número 01-0684-0179, Abogada y Notaria, vecina de San José; San Isidro de Pérez Zeledón y con número de carné de incorporación al Colegio de Abogados 5423; a (sic) prestados sus servicios profesionales de forma externa para mí representada como abogada externa en la tramitación de cobros judiciales mediante procesos monitorios, prendarios e hipotecarios desde 10 de febrero del 2015. Que dicha labor la desempeñó en la Oficina del Banco Popular BP TOTAL PÉREZ ZELEDÓN desde el 10 de febrero del 2015, hasta el pasado 10 de febrero del 2019, fecha de vencimiento de la licitación (...) Resta certificar que, en razón de los procesos de ejecución, la Licenciada Mora Mora, ha ejecutado labores notariales, demostrando un gran dominio en el ejercicio de profesional del notariado, así como dominio en la materia, llegando a obtener un 100% de satisfacción en los casos asignados para que los bienes adjudicados quedaran inscritos a favor de mi representado” (hecho probado 3) (resaltado no es parte del original). Así las cosas, si bien la recurrente considera que dicho documento refiere al objeto de la presente contratación, en la medida que ahí se menciona la frase labores notariales, lo cierto es que el alcance difiere al servicio requerido y planteado por el CONAPE, en el tanto dicha certificación remite a la prestación de servicios profesionales como abogada externa para la tramitación de cobros judiciales, actividades no solo distintas al objeto de la presente contratación (notariado), sino que su habilitación para ejercer dicha profesión y posterior fiscalización, encuentra sustento en cuerpos legales sustancialmente distintos. Al respecto, véase que el Código Notarial en su artículo 1, dispone que las funciones notariales solo pueden ser ejercidas por el funcionario que cumpla con los requisitos para hacerlo, lo cual ha sido definido en el artículo 2 del mismo marco normativo, al indicar que el notario público: *“es el profesional en Derecho, especialista en Derecho Notarial y Registral, habilitado legalmente para ejercer la función notarial”*. Así las cosas, el argumento que trae la apelante en su recurso parte de una lectura no apegada a las reglas del cartel, pues la experiencia válida para obtener el*

puntaje correspondiente, es aquella obtenida prestando servicios en su condición de notaria pública y no en el ejercicio profesional como abogada. En segunda instancia, no se logra desprender de la literalidad del documento, la experiencia propia de notariado que reclama haber realizado la apelante, pues más allá de señalar “labores notariales” se omite la descripción completa de dichas labores, lo que se estima relevante para el caso pues es precisamente lo que se encuentra en discusión por parte de la Administración y lo que no ha sido desvirtuado por la recurrente. Lo cierto es que nos encontramos con un requisito debidamente consolidado, por lo que en esta fase del procedimiento no resulta posible para las partes omitir las reglas que estableció el cartel para acreditar la experiencia del oferente, siendo que el pliego estipuló como requisito para evaluación, la indicación expresa de la participación del profesional en la constancia que se emita, lo cual al encontrarse dentro del rubro de experiencia específica en notariado, se concluye que las cartas que se presenten deben ser congruentes con el objeto de esta contratación. Esto por cuanto, si se permitiera que los oferentes certifiquen experiencia en servicios distintos al que se pretende, la finalidad del rubro que consiste en demostrar que el oferente resulta ser el más idóneo para asumir la contratación por sus conocimientos en los actos e instrumentos de carácter notarial, carecería de todo sentido. Conforme a lo anterior, es preciso tener presente que el rubro en controversia, encuentra su fundamento en el objeto mismo del concurso, el cual no solo es necesario para la satisfacción de la necesidad de la Administración, sino que por su importancia impacta directamente a los usuarios de los servicios notariales de CONAPE. A partir de lo expuesto, se tiene que la carta emitida por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal con la que se pretende acreditar experiencia obtenida prestando servicios como abogada externa, no puede ser tomada como parte del puntaje para el rubro de experiencia específica en notariado, ya que como se explicó a lo largo de la resolución, dichos servicios resultan disímiles al objeto de la contratación. Sin que la recurrente haya traído ante esta sede argumentación alguna que lleve a este órgano contralor a considerar lo contrario. Siendo así, la licenciada Mayrin Mora Mora cuenta con una calificación de 56 puntos, por lo tanto, al no poderse asignar la cantidad de 5 puntos según lo regula el cartel, la apelante no alcanzaría la puntuación otorgada al notario elegido como suplente y tampoco a los situados como titulares (hecho probado 5). Consecuentemente, en el tanto el ordenamiento jurídico le impone a la recurrente demostrar su

mejor derecho a la adjudicación a través de un ejercicio puntual y razonado de cada uno de los rubros que conforman el sistema de evaluación del concurso, según lo ha mencionado esta Contraloría General al indicar: “(...) *el ejercicio para demostrar un mejor derecho impondría, (...) realizar la labor para acreditar que corriendo el sistema de calificación establecido en el cartel, o sea, considerando “todos” los componentes del mismo, el apelante alcanzaría una nota superior a la del adjudicatario e incluso, a la de los otros oferentes calificados (...) se tiene que acreditar que efectivamente se tiene un mejor derecho a la adjudicación, tal y como lo dispone expresamente el artículo 180 inciso b) del RLCA*” (R-DCA-373-2011 de las diez horas del veintisiete de julio de dos mil once). Se logra acreditar, que la apelante carece de toda posibilidad de constituirse en adjudicataria de la presente licitación, lo anterior considerando que el cartel ha definido un máximo de 2 adjudicatarios por cantón (titular 1 y 2) (En consulta por expediente mediante el número de la contratación, en apartado denominado “[2. Información de Cartel]” en campo [F. Documento del cartel]; Especificaciones Técnicas proceso notarios externos modificado 12-05-2020.docx pág. 3), que conforme a la tabla de calificación corresponde a Mauricio Benavides Chavarría titular 1 con 86 puntos, Víctor Méndez Zúñiga titular 2 con 62 puntos y Danis Méndez Zúñiga suplente con 62 puntos (hechos probados 5 y 6). En virtud del análisis expuesto, esta División concluye que no se ha demostrado en el presente caso, que la carta propuesta por la apelante cumpla con el rubro de experiencia específica en notariado, es decir, no ha logrado desvirtuar el análisis realizado por CONAPE en contra de su oferta, lo que le impide sumar el puntaje correspondiente. En consecuencia, se procede a **rechazar de plano** el recurso en cuanto a este extremo. Considerando que, al analizar este extremo del recurso, se concluye que la oferta presentada no lograría posicionarse como readjudicataria, según lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento, este órgano contralor omite pronunciamiento sobre el otro punto alegado en este proceso, por carecer de interés para la presente resolución.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182, 188 inciso b) y d) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENCIA MANIFIESTA** el recurso de apelación interpuesto por la notaria pública **MAYRIN MORA MORA** en contra del acto final de la **Licitación Pública No.**

2020LN-000001-0006400001 promovida por la **COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN (CONAPE)** para la contratación de “Servicios Profesionales en Derecho para realizar notariado externo para los estudiantes con crédito educativo de CONAPE”, acto recaído para el cantón de Pérez Zeledón a favor de los notarios públicos **MAURICIO BENAVIDES CHAVARRIA** y **VICTOR ESTEBAN MENDEZ ZUÑIGA** como notarios titulares y **DANIS ASTRID MÉNDEZ ZÚÑIGA** como notaria suplente (modalidad entrega según demanda)
2) De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.-----
NOTIFÍQUESE.-----

Edgar Herrera Loaiza
Gerente de División a.i

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Estudio y redacción: Diego Arias Zeledón

NI: 33619,34399,34966
NN:18814 (DCA-4525)
G: 2020001514-3
CGR-REAP-2020007243-3

